

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03973-2023** del 10 de octubre de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S**, con Nit 901.512.589-1, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858; que se destinará para construir unas obras hidráulicas, en beneficio del proyecto “**MADRE SELVA**”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-225601, localizado en el sector Pozo Rubio del municipio de Rionegro, Antioquia.

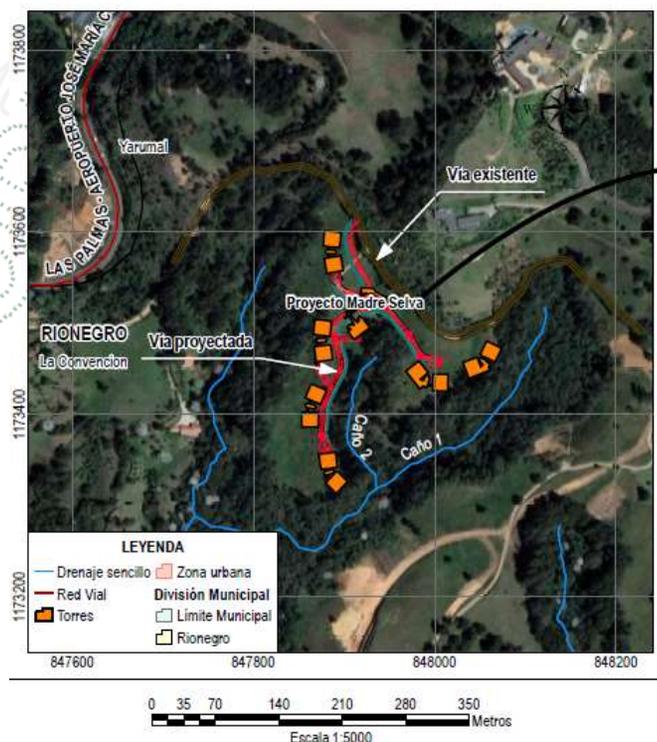
Que por medio del Oficio N° CS-14198-2023 del 29 de noviembre de 2023, con ocasión a la verificación de la información presentada, y de visita realizada el día 31 de octubre de 2023, se requirió a la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S.**, presentar una información necesaria para continuar con la evaluación del trámite solicitado; la cual fue allegada mediante Oficio N° CE-20248-2023 del 13 de diciembre de 2023.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizada visita a la fuente hídricas denominada “**SIN NOMBRE 1 Y SIN NOMBRE 2.**”, generándose el informe técnico N° **IT-01275-2024** del 07 de marzo de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

3. OBSERVACIONES

3.1 *Localización del sitio: El proyecto Madre Selva se encuentra localizado en la vía terciaria cuyo acceso es por las palmas – aeropuerto en el municipio de Rionegro.*



3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 70 folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO Y MODELACIÓN HIDRÁULICA DEL CAÑO 1 Y 2 SIN NOMBRE UBICADO A LA ALTURA DEL PROYECTO MADRE SELVA, EN SECTOR POZO RUBIO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA”, el cual contiene: Introducción, objetivos, estudios hidrológicos, estudio hidráulico, estudios de socavación, conclusiones y bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la fuente:	Sin Nombre 1	Sin Nombre 2
Área de drenaje (A) [km ²]	0.0734	0.0314
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.38	0.32
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.28	0.15
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2350.0	2350.00
Cota máxima en el canal [msnm]	2296.18	2278.55
Cota en la salida [msnm]	2261.96	2261.89
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	Sin información	Sin información
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	12.24	10.88
Estación Hidrográfica Referenciada	A.J.M. Cordoba	A.J.M. Cordoba
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	15.06	12.83
Caudal Método 1 (Método Racional INVIAS) [m ³ /s]	0.921	0.472
Caudal Método 2 (Método Racional AMCIII) [m ³ /s]	0.105	0.033
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	0.921	0.472

El proyecto consiste en dos cruces aéreos, para la tubería del alcantarillado del proyecto madre selva, en la fuente Sin Nombre 1 y Sin Nombre 2.

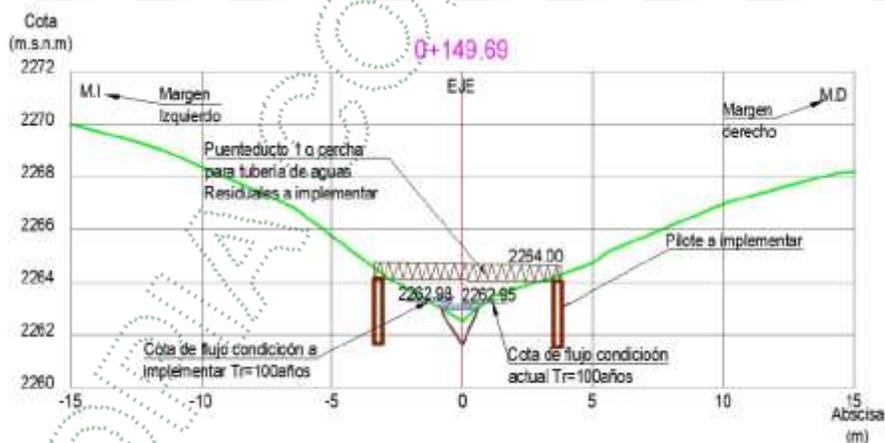


Figura 5.1 Esquema de la sección 0+149.69 del caño 1 Sin Nombre
Fuente: elaboración propia

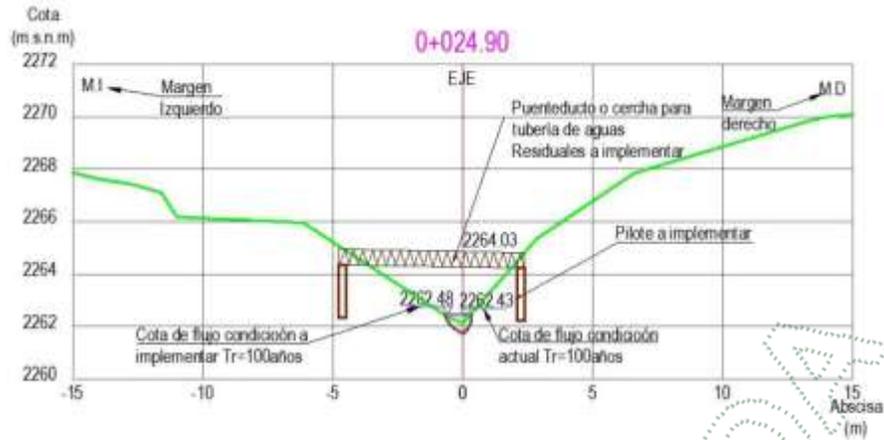


Figura 5.2 Esquema de la sección 0+024.90 del caño 2 Sin Nombre.
Fuente: elaboración propia

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 1			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	0.6
-75	27	3.890	6 9 42.873	Longitud(m):	6.55
-75	27	3.764	6 9 42.482	Pendiente Longitudinal (%)	1
				Profundidad de Socavación(m):	0.89
				Capacidad(m³/seg):	>0.921
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2262.69
				Cota de punto más bajo de la obra (m)	2263.51
Observaciones:					

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:	Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 2			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	0.6
-75	27	4.89	6 9 42.8	Longitud(m):	6.55
-75	27	5.14	6 9 42.7	Pendiente Longitudinal (%)	1
		3	6 9 56	Profundidad de Socavación(m):	0.4
		4	6 9 55	Capacidad(m³/seg):	>0.472
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2262.61
				Cota de punto más bajo de la obra (m)	2264.22
Observaciones:					

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

Para el cálculo del tiempo de concentración de cada fuente, se tomaron los valores que están resaltados de color gris, a partir del promedio y la desviación estándar de todos los Tc hallados, con el fin de omitir los valores extremos.

Tabla 3-3 Tiempos de Concentración (Tc) asociado al caño 1 sin nombre.

Método	Tc	
	H	Min
Williams	7.05	7.05
Témez	4.25	4.25
Kirpich	3.35	3.35
Johnstone and cross	24.80	24.80
Giandotti	19.28	19.28
V.T. Chow	14.19	14.19
Cuerpo de ing. Del ejército de los EU	9.51	9.51
Venture - Heras	4.33	4.33
Hathaway	20.95	20.95
S.C.S. Ranser	3.32	3.32
Federal Aviation Administration	19.41	19.41

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3-4 Tiempos de Concentración (Tc) asociado al caño 2 sin nombre.

Método	Tc	
	H	Min
Williams	4.33	4.33
Témez	2.75	2.75
Kirpich	2.20	2.20
Johnstone and cross	18.90	18.90
Giandotti	17.26	17.26
V.T. Chow	10.02	10.02
Cuerpo de ing. Del ejército de los EU	6.15	6.15
Venture - Heras	2.82	2.82
Hathaway	16.17	16.17
S.C.S. Ranser	3.21	3.21
Federal Aviation Administration	14.54	14.54

Fuente: Elaboración propia

Se implemento un modelo estadístico para las 2 fuentes obteniendo los valores de 15.06 min y para el caño 2 de 12.83 min.

Se elaboro la curva IDF de la estación apto J.M. Córdoba, de la cual se estimó la intensidad a partir del tiempo de concentración.

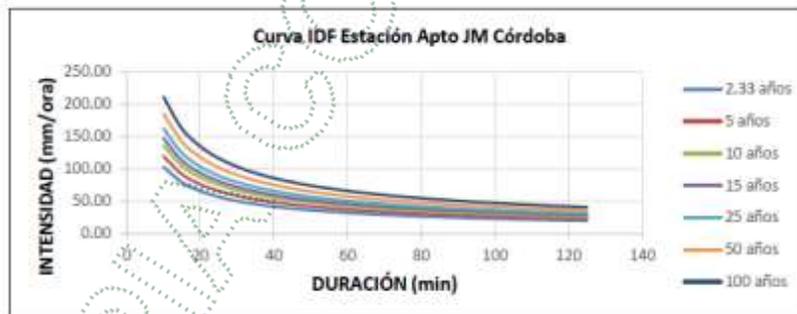


Figura 3-4. Curva IDF para la estación Apto. J. M Córdoba
Fuente: Elaboración propia

Posteriormente, se calculan los caudales para el caño 1 y 2 con el método racional por Invias y AMCIII. Se selecciono el método de Invias.

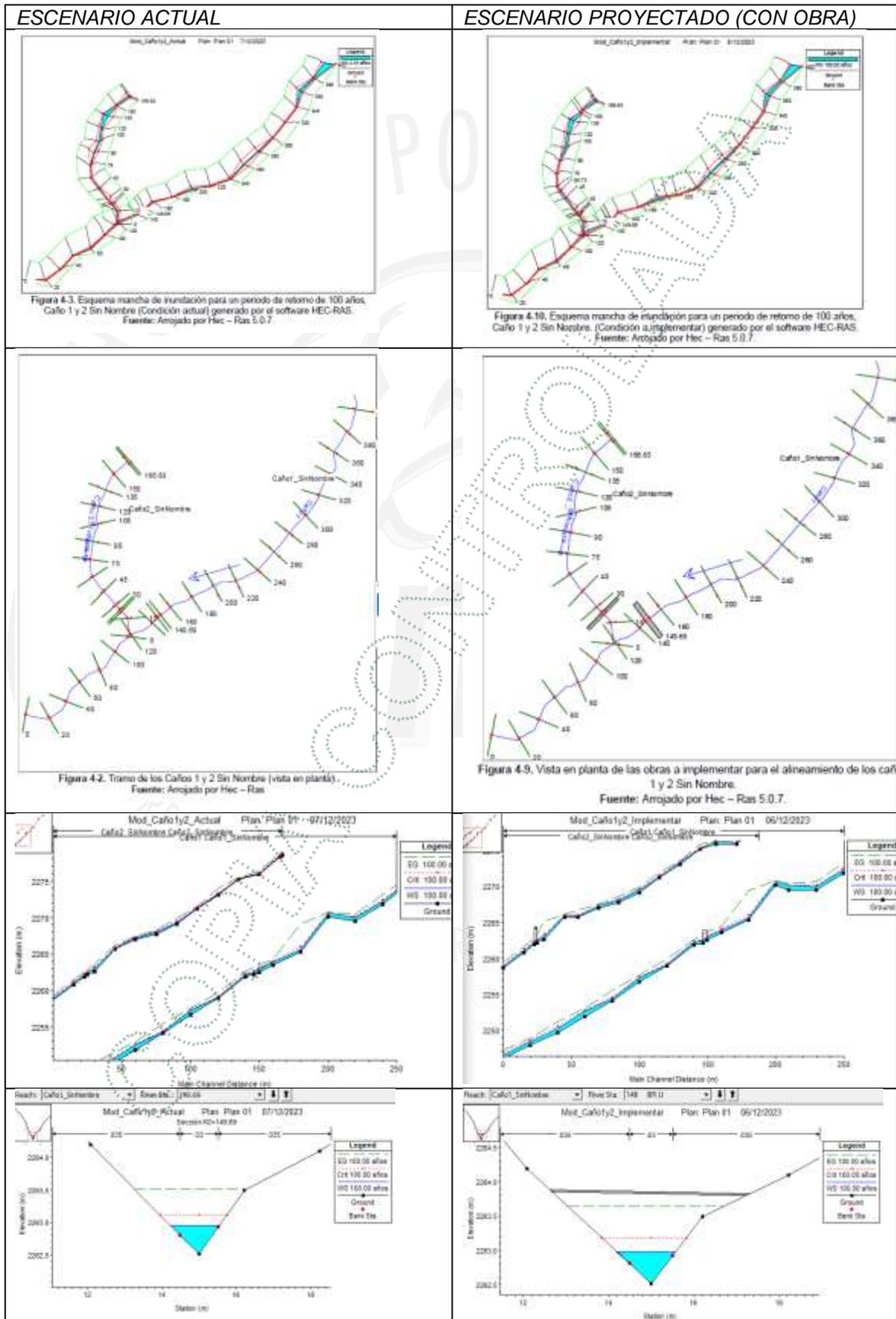
Tabla 3-23. Resumen de caudales máximos por el Método Racional con el C AMCIII (INVIAS), Q (m³/s) para las subcuencas de estudio.

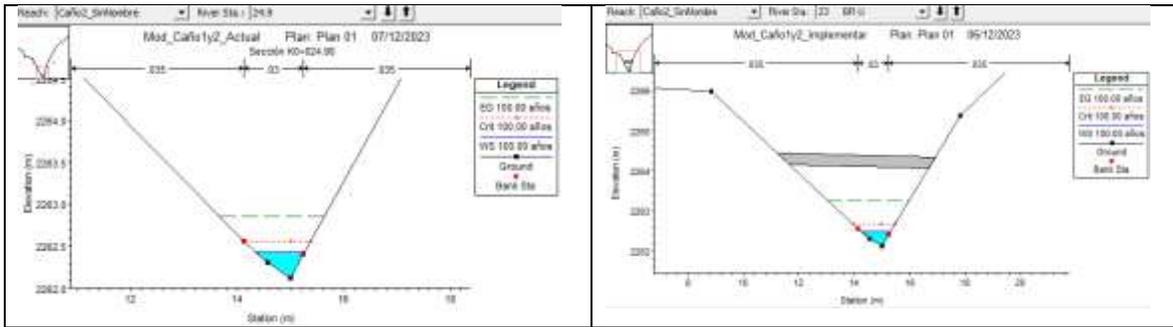
Período de retorno Tr (años)	CAÑO 1 SIN NOMBRE		CAÑO 2 SIN NOMBRE	
	Racional (Invias)	Racional AMCIII	Racional (Invias)	Racional AMCIII
2.33	0.450	0.031	0.231	0.024
5	0.521	0.009	0.267	0.010
10	0.595	0.000	0.305	0.002
15	0.642	0.001	0.329	0.000
25	0.708	0.011	0.363	0.001
50	0.807	0.044	0.414	0.011
100	0.921	0.105	0.472	0.033

Fuente: Elaboración propia

3.4.2 Hidráulica

Para la evaluación de las fuentes hídricas (N1 y N2) en las obras proyectadas con la modelación hidráulica con el programa HEC-RAS.





Con la implementación de la obra tipo cruce aéreo que se encuentra unos metros por encima de la cota de la lámina de agua Tr 100 años no genera variación significativa en el régimen hidráulico de la fuente tanto para el cruce N°1 y N°2.

3.4.3 Análisis de socavación

Para determinar la altura de socavación generalizada se utilizan los métodos Lichtvan-lebediev y Maza Álvarez, obteniendo los valores de la siguiente tabla y seleccionando los más desfavorables.

Tabla 5.9. Resumen de la altura de socavación general para los caños 1 y 2 Sin Nombre.

Caño	Tipo de suelo predominante	Método	Profundidad de Socavación (m)
CAÑO 1 SIN NOMBRE	Arena	Socavación general-Lichtvan - Lebediev	0.89
	Arena	Maza Álvarez	0.72
CAÑO 2 SIN NOMBRE	Arena	Socavación general-Lichtvan - Lebediev	0.40
	Arena	Maza Álvarez	0.27

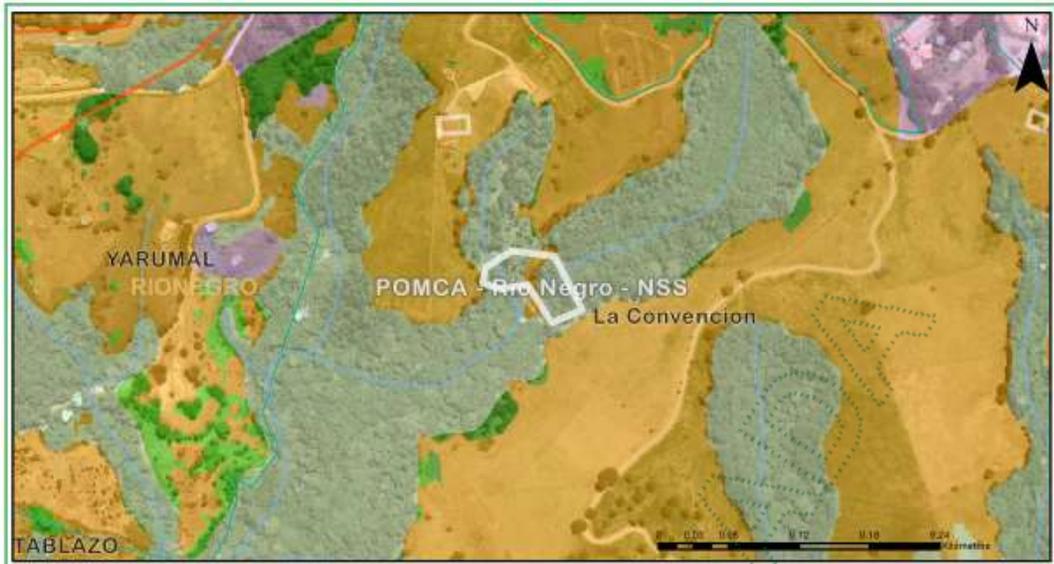
Fuente: Elaboración propia.

3.4.4 Visita al sitio



En el sitio se observa una cobertura vegetal densa en la Ronda Hídrica de la Fuente.

3.4.5 Determinantes ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.21	84.37
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.04	15.63

La ubicación de las dos obras objeto del presente trámite esta ubicadas en área de restauración ecológica según el POMCA por lo cual se deberá garantizar el 70% de esta

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las medidas de prevención y mitigación.

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 1	Sin Nombre 2
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.921	0.472
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>0.921	>0.472

4.2 La solicitud consiste en la autorización para dos cruces aéreos, en la fuente Sin Nombre N°1 y N°2., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-16196 del 05 de octubre de 2023 y CE-20248-2023 del 13 de diciembre de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Cruce elevado	-75	27	3.890	6	9	42.873	2263.51
2	Cruce elevado	-75	27	4.893	6	9	42.856	2263.51

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras tipo cruce aéreo para la tubería de alcantarillado del proyecto se ubican en una cota superior a la lámina de agua Tr 100 años, y sus apoyos de fundación esta por fuera del área de inundación.
- Se tiene un flujo libre de la fuente hídrica para el caudal del periodo de retorno de 100 años para la corriente Sin Nombre N°1 y N°2 con la implementación de las obras propuestas.
- Donde se proyecta la construcción de los cruces aéreos se tiene una cobertura vegetal, por lo cual, se deberá tener Autorización de Aprovechamiento de los arboles previa intervención.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

- Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-01275-2024 del 07 de marzo de 2024, se autorizará a la sociedad PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S, con Nit 901.512.589-1, a través de su Representante Legal, el señor JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF, con cédula de ciudadanía número 98.667.858; permiso de ocupación de cauce, sobre las fuentes hídricas denominadas “SIN NOMBRE 1 Y SIN NOMBRE 2”, para construir dos (2) obras hidráulicas, en desarrollo del proyecto “MADRE SELVA”, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S**, con Nit 901.512.589-1, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre las fuentes hídricas denominadas “SIN NOMBRE 1 Y SIN NOMBRE 2”, para construir dos (2) obras hidráulicas, en desarrollo del proyecto “MADRE SELVA”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-225601,, localizado en el sector Pozo Rubio del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 1		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	0.6	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	0.6
				Longitud(m):	6.55
				Pendiente Longitudinal (%)	1
				Profundidad de Socavación(m):	0.89
-75	27	3.890	6 9 42.873	2263.51	Capacidad(m ³ /seg): >0.921
-75	27	3.764	6 9 42.482	2263.51	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2262.69
					Cota de punto más bajo de la obra (m) 2263.51
Observaciones:					

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Cruce elevado			
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre 2				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.6	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		0.6	
-75	27	4.893	6	9	42.856	2263.51	Longitud(m):		6.55
							Pendiente Longitudinal (%)		1
							Profundidad de Socavación(m):		0.4
							Capacidad(m ³ /seg):		>0.472
-75	27	5.144	6	9	42.755	2263.51	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2262.61
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2264.22
Observaciones:									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en los expedientes de Cornare N° 056150542806.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que deberán garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S.**, que previa construcción de los dos cruces aéreos se deberá contar con el permiso de aprovechamiento forestales emitido por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

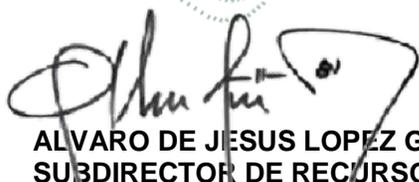
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, o quien hagan sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyecto: Abogado / V Peña P / Fecha 11/03/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150542806

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce